



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 11 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE
PROTECCIÓN REFORZADA DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS
JÓVENES.**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La salud mental constituye una dimensión esencial de la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de las personas. Su protección no puede entenderse únicamente como la atención de trastornos, padecimientos o situaciones de crisis una vez que éstos se presentan, sino que debe comprender también la generación de condiciones que favorezcan el bienestar psicoemocional, la prevención de factores de riesgo, la detección temprana y el acceso oportuno a servicios de atención.



La Organización Mundial de la Salud reconoce la salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar sus capacidades, aprender, trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad. Asimismo, reconoce que la salud mental constituye un derecho humano fundamental y una parte integral de la salud y el bienestar.

Esta dimensión adquiere especial importancia durante la adolescencia y la juventud, etapas en las que convergen transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales y en las que se desarrollan la identidad, la autonomía, las relaciones interpersonales y elementos fundamentales para la construcción de un proyecto de vida. En consecuencia, las afectaciones a la salud mental durante estas etapas pueden repercutir no solamente en el bienestar inmediato de las personas jóvenes, sino también en su desarrollo educativo, familiar, social y laboral, así como en el ejercicio de otros derechos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2024 se registraron en México 8 mil 856 defunciones por suicidio de personas de 10 años y más, lo que representó una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. Al analizar la información por grupos de edad, las personas de 15 a 29 años registraron una tasa de 10.2 suicidios por cada 100 mil habitantes, la segunda más elevada entre todos los grupos de edad.

Durante 2024, entre las mujeres, el grupo de 15 a 29 años presentó la tasa de suicidio más alta, con 5.1 por cada 100 mil mujeres; entre los hombres de la misma edad la tasa alcanzó 15.4 por cada 100 mil. Estos datos muestran la necesidad de que las políticas públicas reconozcan las distintas condiciones y factores de riesgo que atraviesan las juventudes.

Los indicadores correspondientes específicamente a la población adolescente refuerzan esta preocupación. En 2023, la tasa nacional de suicidio entre adolescentes fue de 5.1 por cada 100 mil personas de este grupo poblacional. Entre las mujeres adolescentes, la tasa pasó de 3.2 en 2017 a 4.6 en 2023.



La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023 estimó que 4.4 por ciento de la población adolescente de 10 a 19 años reportó haberse hecho daño alguna vez en su vida con la finalidad de quitarse la vida. La prevalencia fue de 7.7 por ciento entre las mujeres adolescentes y 1.2 por ciento entre los hombres adolescentes. Entre quienes reportaron haber realizado alguna vez un intento de suicidio, 50.2 por ciento manifestó que éste había ocurrido durante los doce meses previos.

En términos poblacionales, la misma encuesta estimó que alrededor de 984 mil adolescentes de entre 10 y 19 años habían reportado un intento de suicidio alguna vez en su vida, de los cuales aproximadamente 844 mil eran mujeres. Asimismo, aproximadamente 7 por ciento de las y los adolescentes presentó sintomatología depresiva moderada o severa conforme al instrumento utilizado. Estas cifras no constituyen por sí mismas diagnósticos clínicos individuales; representan indicadores poblacionales que evidencian necesidades de prevención, orientación, acompañamiento, detección y atención.

En la Ciudad de México, información difundida por el Gobierno capitalino con base en la ENSANUT 2022 señala que 7.8 por ciento de las personas adolescentes presentaba sintomatología depresiva y 12.4 por ciento había presentado ideación suicida. Si bien la Ciudad ha registrado tasas generales de suicidio inferiores al promedio nacional, esta circunstancia no disminuye la necesidad de fortalecer las acciones preventivas.

La problemática ha sido reconocida por las propias autoridades capitalinas mediante estrategias como “Vida Plena, Corazón Contento”, dirigida al fortalecimiento del bienestar emocional y la prevención y atención de problemas de salud mental. Para mayo de 2026, el Gobierno capitalino informó que esta estrategia había alcanzado a más de un millón de estudiantes.

La existencia de estas políticas representa un avance significativo. Sin embargo, los programas administrativos se encuentran sujetos a decisiones gubernamentales, presupuestarias y programáticas que pueden modificarse con el transcurso del tiempo. La protección de la salud mental de las juventudes requiere, por ello, una



perspectiva de Estado que trascienda programas, administraciones y coyunturas particulares.

Uno de los principales desafíos consiste en evitar que la atención de la salud mental comience solamente cuando una persona joven enfrenta una crisis. La intervención pública debe comenzar antes: promoviendo condiciones favorables para el bienestar psicoemocional; proporcionando información; fortaleciendo factores protectores; identificando factores de riesgo; facilitando mecanismos de orientación y acompañamiento; detectando oportunamente posibles afectaciones y garantizando el acceso efectivo a servicios cuando éstos sean necesarios.

La salud mental tampoco puede concebirse exclusivamente como la ausencia de un trastorno diagnosticado. Su protección guarda relación con las condiciones que permiten a las personas jóvenes desarrollar sus capacidades, construir relaciones positivas, afrontar las circunstancias propias de su etapa de vida, ejercer su autonomía y desarrollar libremente su personalidad y proyecto de vida.

Asimismo, deben reconocerse las barreras sociales que dificultan el acceso a la atención. El estigma, los prejuicios y la normalización del sufrimiento emocional pueden impedir que una persona joven solicite ayuda o comunique oportunamente aquello que está viviendo. Por ello, resulta necesario avanzar hacia un modelo integral basado en la promoción del bienestar psicoemocional, la prevención, la detección temprana, la atención oportuna y la eliminación del estigma y la discriminación.

La Constitución Política de la Ciudad de México ya reconoce expresamente la salud mental. Su artículo 9, apartado D, numeral 1, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con políticas activas de prevención y acceso a servicios de salud de calidad. Asimismo, reconoce el acceso a un sistema público local que comprenda promoción, prevención, atención y rehabilitación mediante servicios universales, equitativos, gratuitos, seguros y de calidad.

Por tanto, la problemática que motiva esta iniciativa no deriva de la inexistencia constitucional del derecho a la salud mental. Existe una diferencia entre el



reconocimiento universal de un derecho y el establecimiento de garantías reforzadas atendiendo a las necesidades específicas de determinados grupos.

La propia Constitución capitalina reconoce esta diferencia en su artículo 11, denominado “Ciudad Incluyente”, al establecer un régimen de atención prioritaria y ordenar a las autoridades adoptar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, así como eliminar progresivamente las barreras que impidan su realización plena.

Dentro de este artículo, el apartado E está destinado específicamente a los “Derechos de las personas jóvenes”. Actualmente reconoce de manera particular la identidad individual y colectiva, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, independencia y emancipación; la participación política, económica, social, ambiental y cultural; la educación, el trabajo digno y la vivienda. Además, ordena reconocer expresamente el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes y sus necesidades específicas.

No obstante, dicho apartado no contempla expresamente dentro de esta protección diferenciada la salud mental de las personas jóvenes ni las obligaciones particulares que corresponden a las autoridades para garantizarla. Es precisamente este espacio constitucional el que pretende atender la presente iniciativa.

La finalidad no consiste en duplicar el derecho general reconocido en el artículo 9, sino en establecer una protección reforzada de la salud mental de las personas jóvenes, atendiendo a las necesidades particulares de esta etapa de vida. Mientras el artículo 9 reconoce universalmente el derecho a la salud mental, el artículo 11 establecería la protección reforzada de ese derecho respecto de las personas jóvenes. La reforma pretende así avanzar del reconocimiento universal a la garantía diferenciada, y del modelo reactivo al preventivo.



II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La salud mental no constituye un derecho accesorio ni puede separarse artificialmente de la salud integral. El propio Constituyente de la Ciudad reconoció esta circunstancia al establecer conjuntamente en el artículo 9 el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. La presente iniciativa no pretende crear un derecho ajeno al sistema constitucional vigente, sino fortalecer el nivel de protección de un derecho previamente reconocido, atendiendo a las características particulares de las juventudes.

En ese sentido, la Constitución capitalina reconoce a las personas jóvenes como titulares de derechos y obliga a las autoridades a adoptar medidas para garantizar su pleno ejercicio. Asimismo, reconoce expresamente que las juventudes poseen un carácter diverso y heterogéneo y presentan necesidades específicas. La igualdad no implica proporcionar respuestas idénticas a todas las personas; cuando existen circunstancias particulares que dificultan el ejercicio efectivo de un derecho, resulta legítimo establecer mecanismos específicos dirigidos a superar dichas barreras.

Por ello, el artículo 9 y el artículo 11 cumplen funciones constitucionales diferentes. El primero reconoce derechos universales; el segundo establece garantías específicas para determinados grupos y obliga a las autoridades a adoptar medidas diferenciadas. Por ello, el reconocimiento universal de la salud mental no hace innecesaria su protección reforzada respecto de las juventudes. Ambos niveles de protección resultan complementarios.

Por otra parte, un modelo basado exclusivamente en la atención clínica posterior resulta insuficiente. El derecho a la salud comprende medidas de promoción y prevención, así como condiciones y servicios disponibles, accesibles, aceptables y de calidad. La prevención permite actuar antes de que determinadas situaciones alcancen niveles críticos. Por ello, la propuesta incorpora una secuencia de actuación basada en promover, prevenir, detectar y atender.

Por ello, la iniciativa no propone sustituir el concepto jurídicamente consolidado de salud mental por el de bienestar psicoemocional. La salud mental constituye el núcleo



del derecho; el bienestar psicoemocional representa una dimensión positiva de su protección, particularmente relevante durante la juventud. Su incorporación evita una concepción limitada a enfermedad, trastorno o tratamiento y orienta la actuación estatal hacia condiciones que favorezcan el desarrollo integral, la autonomía y el proyecto de vida.

La oportunidad constituye un elemento particularmente relevante en materia de salud mental. Los indicadores nacionales sobre intentos de suicidio y sintomatología depresiva muestran la necesidad de contar con mecanismos que permitan identificar riesgos y facilitar el acceso a acompañamiento profesional antes de alcanzar situaciones críticas.

De igual forma, las barreras para acceder a servicios de salud mental no son únicamente económicas, territoriales o institucionales. Los prejuicios relacionados con solicitar atención psicológica o psiquiátrica pueden dificultar que las personas jóvenes expresen lo que están viviendo o busquen ayuda. Garantizar el derecho implica también construir condiciones libres de estigma y discriminación.

Las acciones implementadas actualmente por el Gobierno de la Ciudad demuestran que existe reconocimiento institucional de la importancia de la salud mental y el bienestar emocional. Elevar la protección reforzada de las juventudes a rango constitucional permitiría dotarla de permanencia, transversalidad y continuidad, independientemente de los programas o administraciones que existan en determinado momento.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, e impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El



artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. La reforma propuesta amplía el nivel de protección y desarrolla localmente un estándar específico para las juventudes, sin restringir derecho alguno.

El artículo 9, apartado D, reconoce el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, acompañado de políticas activas de prevención y acceso a servicios de salud de calidad. El artículo 11 establece un régimen de atención prioritaria y obliga a las autoridades a adoptar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos. Su apartado E reconoce específicamente los derechos de las personas jóvenes y sus necesidades particulares. Existe, por tanto, coherencia sistemática entre el derecho universal reconocido en el artículo 9 y la protección reforzada que se propone incorporar en el artículo 11.

El artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que el derecho a la salud no se limita a la atención médica y comprende condiciones y servicios disponibles, accesibles, aceptables y de calidad. La propuesta es compatible con este estándar al incorporar promoción, prevención, detección y atención oportunas.

Respecto de las personas jóvenes menores de dieciocho años, el artículo 24 de la Convención reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a servicios para el tratamiento y rehabilitación. La protección debe interpretarse conjuntamente con el interés superior, el desarrollo integral y la autonomía progresiva. La categoría de personas jóvenes comprende un universo más amplio, por lo que este instrumento opera como estándar reforzado respecto de quienes además sean menores de dieciocho años.

El artículo 10 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho de toda persona a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, e incorpora medidas relacionadas con atención primaria, prevención y educación en materia de salud. El modelo preventivo propuesto encuentra sustento en el sistema interamericano.



La legislación general mexicana reconoce a la salud mental y la prevención de las adicciones como materias prioritarias dentro de las políticas de salud y desarrolla el derecho al más alto nivel posible de salud mental. El marco federal confirma que la propuesta local profundiza un derecho previamente reconocido.

La diferenciación propuesta no resulta contraria al principio de igualdad. La adopción de medidas específicas puede ser necesaria para alcanzar una igualdad material y efectiva cuando las circunstancias particulares de un grupo generan necesidades diferenciadas. Todas las personas continúan siendo titulares del derecho universal del artículo 9; la adición establece garantías específicas para hacerlo efectivo respecto de las juventudes.

La reforma no elimina, restringe ni condiciona derechos existentes. Por el contrario, amplía su protección, especializa las obligaciones estatales, fortalece la prevención, incorpora la detección y atención oportunas y reconoce la necesidad de combatir el estigma y la discriminación. En consecuencia, constituye una medida progresiva dentro del sistema local de derechos humanos.

El artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México permite su reforma o adición en cualquier tiempo. Las iniciativas deberán publicarse y circularse ampliamente y podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron. Para su aprobación se requiere el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso. La presentación durante el receso ante la Comisión Permanente es compatible con las atribuciones de ésta para recibir y turnar iniciativas a los órganos correspondientes.

Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartado E.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN REFORZADA DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS JÓVENES



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- CIUDAD INCLUYENTE A. ... B. ... C. ... D. ... E. Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.	Artículo 11.- CIUDAD INCLUYENTE A. ... B. ... C. ... D. ... E. Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. Las personas jóvenes tienen derecho a una protección reforzada de su salud mental. Las autoridades adoptarán medidas para promover su bienestar psicoemocional y desarrollo integral, prevenir y detectar oportunamente las afectaciones a la salud mental



	y garantizar el acceso a servicios adecuados, accesibles, oportunos y de calidad, libres de estigma y discriminación, con respeto a su dignidad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad.
--	---

La adecuación normativa propuesta se presenta a continuación:

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN REFORZADA DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS JÓVENES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 11.- CIUDAD INCLUYENTE

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se



reconocerá el diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Las personas jóvenes tienen derecho a una protección reforzada de su salud mental. Las autoridades adoptarán medidas para promover su bienestar psicoemocional y desarrollo integral, prevenir y detectar oportunamente las afectaciones a la salud mental y garantizar el acceso a servicios adecuados, accesibles, oportunos y de calidad, libres de estigma y discriminación, con respeto a su dignidad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día 19 del mes de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE

Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar.